

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

Mérida, Yucatán, a quince de abril de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la clasificación de la información y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00024119**.-----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** - En fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se requirió:

**“DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA SE SOLICITA EL NOMBRE DE LA EMPRESA ENCARGADA DE REALIZAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINAR EN LA ELECCIÓN ESTATAL 2017-2018, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBIÓ EL IEPAC CON ESTA EMPRESA Y EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA DENUNCIA PENAL Y CIVIL QUE EN PALABRAS DE MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA EN ENTREVISTA EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SEÑALÓ QUE SE HAN HECHO LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR PARTE DE ESTA EMPRESA.**

**SOLICITO QUE TAMBIÉN PROPORCIONEN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LOS DOCUMENTOS QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PENALES Y CIVILES HAYAN NOTIFICADO AL IEPAC PARA LOS TRÁMITES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA LES MARCAN.**

**NO SE OMITE MANIFESTAR QUE ESTA INFORMACIÓN ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DEBE SER TRANSPARENTADA POR TRATARSE DE UN DESFALCO DE MÁS DE 10 MILLONES DE PESOS, EN EL QUE SE VIO MERMADA LA CREDIBILIDAD DEL IEPAC POR UNA FALLA DEL PREP EL DÍA DE LA ELECCIÓN DE 2018.”**

**SEGUNDO.-** El día cinco de febrero del presente año, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

**PRIMERO. - PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

**SEGUNDO. - PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE A LA DENUNCIA PENAL Y CIVIL QUE SE SOLICITA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LOS DOCUMENTOS QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PENALES Y CIVILES HAYAN NOTIFICADO AL IEPAC PARA LOS TRÁMITES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA LES MARCAN, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE DOCUMENTACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XI MISMO QUE FUE CONFIRMADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

...”

**TERCERO.-** En fecha diez de febrero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...POR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ME CORRESPONDE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, RECURRO LA RESPUESTA DEL IEPAC, EN LA QUE, DE MANERA CONTRARIA A DERECHO, SE ME ENTREGA INFORMACIÓN QUE NO SE RELACIONA CON LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE FOLIO 00024119, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN YA QUE LA CONDUCTA DEL SUJETO OBLIGADO SE SITÚA EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 82 Y 83 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EL IEPAC POR MEDIO DE SU DIRECCIÓN JURÍDICA, ASÍ COMO DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESERVÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON UNA SOLICITUD DE FOLIO 01325818, Y PRETENDE QUE CON LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTARON ESOS ACTOS, SE DÉ POR SATISFECHO MI DERECHO DE ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA, LO CUAL OBVIAMENTE ES ILEGAL, PORQUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD 01325818 A LA CUAL RECAYÓ LOS 2 PRONUNCIAMIENTOS, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y EL COMITÉ QUE ME FUE ENTREGADA, ES A TODAS LUCES DISTINTA A MI SOLICITUD.

DE MANERA ADHESIVA A LO ANTERIOR, ADJUNTO LOS ALEGATOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE SEAN VALORADOS POR EL INAIIP, ADEMÁS DE SOLICITAR QUE AL DARME LA RAZÓN, FINQUEN

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

**RESPONSABILIDADES AL TITULAR DE TRANSPARENCIA POR NO LEER BIEN, AL TITULAR DEL COMITÉ Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA POR LA NEGLIGENCIA EN EL TRÁMITE DE MI SOLICITUD, LO QUE ES CAUSA DE SANCIÓN, ARTÍCULO 206 Y 96 DE LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ...”**

**CUARTO.-** Por auto de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información solicitada por parte del Sujeto Obligado y la entrega de la información que no corresponde con la solicitada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00024119, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día diecinueve de febrero del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado personalmente el auto descrito en el antecedente que precede y en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se efectuó el propio día a través de los estrados de este Organismo Autónomo.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/009/2019, de fecha

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

veintiséis de febrero del presente año, y documentales adjuntas; documentos de mérito, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistía en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas con anterioridad; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al recurrente de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00024119, del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Por auto de fecha el dos de abril de dos mil diecinueve, en virtud que hasta la presente fecha el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el sujeto obligado, y toda vez que el término que le fuere concedido para ello a través del proveído de fecha once de marzo del año en curso feneció, por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente; de igual manera, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DÉCIMO.-** En fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente



que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO. -** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente el día catorce de enero de dos mil diecinueve, que fuera marcada con el número de folio 00024119, se observa que peticionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la información siguiente en la modalidad digital: **1.- el nombre de la empresa encargada de realizar el Programa de Resultados Electorales Preliminar en la elección estatal 2017-2018, 2.- contrato de prestación de servicios que suscribió el IEPAC con esta empresa, 3.- denuncia penal y civil que en palabras de María de Lourdes Rosas Moya en entrevista en diferentes medios de comunicación, señaló que se han hecho las denuncias correspondientes al incumplimiento del contrato, por parte de esta empresa, y 4.- los documentos que las autoridades correspondientes penales y civiles hayan notificado al IEPAC para los trámites que las leyes de la materia les marcan.**"

**RECURSO DE REVISIÓN,  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 127/2019.**

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el cinco de febrero de dos mil diecinueve; inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el diez de febrero de dos mil diecinueve, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracciones I y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

**QUINTO.** - En el presente apartado se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 127/2019.

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

V. DIRECCIÓN JURÍDICA;

...

ARTÍCULO 136 BIS. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA:

I. PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;

...

V. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE CONVENIOS CUYA CELEBRACIÓN AUTORICE EL CONSEJO GENERAL;

...

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

**VIII. REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO CUANDO LE SEA DELEGADA LA FACULTAD POR EL CONSEJO GENERAL;**

...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

D) DIRECCIÓN JURÍDICA

...

V.- TÉCNICOS:

...

D) UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DISEÑO

ARTÍCULO 32. LA DIRECCIÓN JURÍDICA ESTARÁ ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

**I. PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;**

...

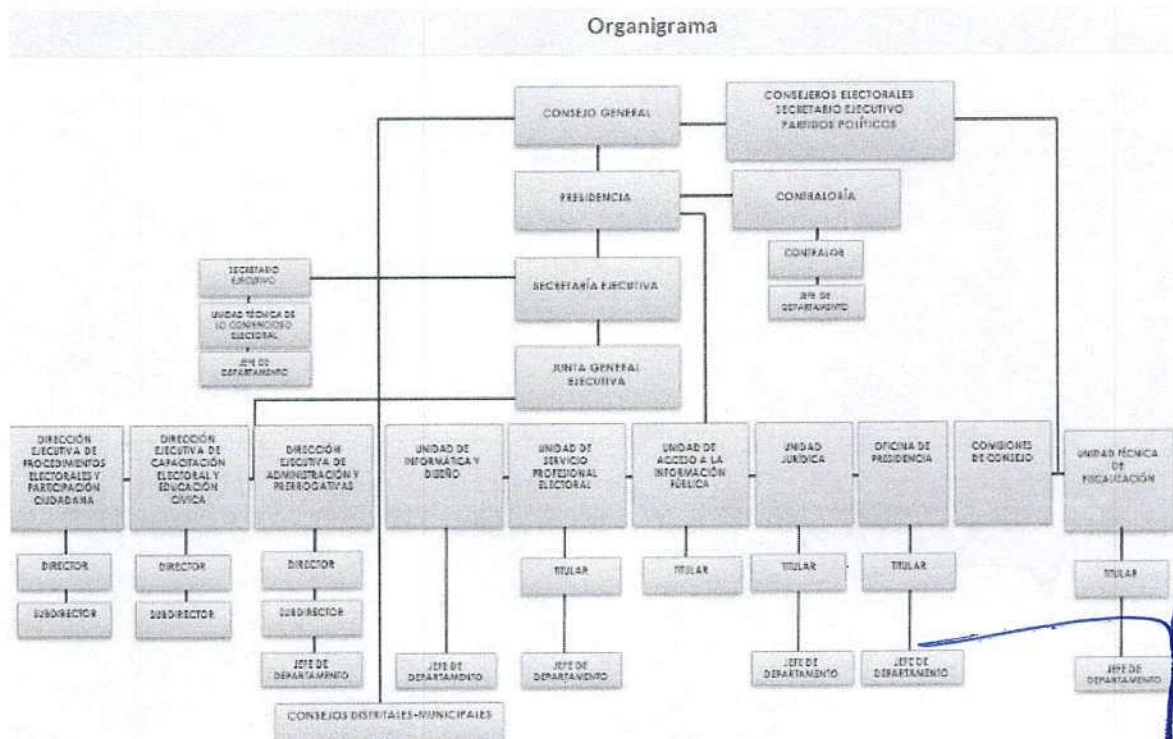
**III. DESAHOGAR LOS ASUNTOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO QUE SEAN OBJETO DE TRAMITACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O PARA LA REALIZACIÓN DE ALGÚN PROYECTO;**

...

**V. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE CONVENIOS CUYA CELEBRACIÓN AUTORICE EL CONSEJO; ...**

...”

Finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha, esta autoridad consultó el link siguiente: <http://www.iepac.mx/iepac/organigrama>, consulta a través de la cual en la referida dirección de Internet se puede observar el organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, del cual se puede advertir que entre las diversas Áreas que integran dicho Instituto, se encuentra una denominada Unidad de Informática y Diseño; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 127/2019.

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentran la **Dirección Jurídica** y la **Unidad de Informática y Diseño**.
- Que la **Dirección Jurídica**, es la encargada del desahogo de los asuntos de las diversas áreas del Instituto que sean objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto; elaborar los anteproyectos de convenios cuya celebración autorice el Consejo; solicitar a las diferentes áreas del Instituto, la información necesaria para la integración de los expedientes que sean materia de litigio o de trámite administrativo.
- Que la **Unidad de Informática y Diseño** (ahora **Dirección de Tecnologías de la Información**), entre diversas funciones, le concierne la proposición de políticas y procedimientos en materia informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia, así como establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, las áreas que resultan competentes para poseerle en sus archivos son, en cuanto el contenido de información 1, la **Dirección de Tecnologías de la Información**, ya que le corresponde la proposición de políticas y procedimientos en materia informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia, así como establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática.

Y en lo que respecta a los contenidos 2, 3 y 4, la **Dirección Jurídica**, pues es la encargada del desahogo de los asuntos de las diversas áreas del Instituto que sean

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto; elaborar los anteproyectos de convenios cuya celebración autorice el Consejo; solicitar a las diferentes áreas del Instituto, la información necesaria para la integración de los expedientes que sean materia de litigio o de trámite administrativo.

**SEXTO.** - Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección Jurídica y el Director de Tecnologías de la Información.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00024119**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el cinco de febrero de dos mil diecinueve, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la clasificación de la información y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en su respuesta inicial con base en la contestación que le suministró la Dirección Jurídica, en cuanto a *la denuncia penal y civil que en palabras de María de Lourdes Rosas Moya en*

**RECURSO DE REVISIÓN,**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

*entrevista en diferentes medios de comunicación señaló que se han hecho las denuncias correspondientes al incumplimiento del contrato, por parte de esta empresa,* clasificó la información como reservada, señalando lo siguiente: "CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100 Y 113 FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA LA CLASIFICÓ COMO INFORMACIÓN RESERVADA MEDIANTE ACUERDO 001/2018, PUESTO QUE SE ENCUENTRA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, EN CONTRA DE LA EMPRESA RED VOZ Y DATOS, QUE TODAVÍA SE ENCUENTRA EN TRÁMITE ANTE AUTORIDAD JURISDICCIONAL Y PUEDE AFECTAR EL PROCEDIMIENTO, MISMA CLASIFICACIÓN QUE FUE CONFIRMADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN CT/02/2019 EN SESIÓN DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019; POR LO QUE SE ENCUENTRA RESERVADA Y NO ES POSIBLE ENTREGARLA; POR LO MISMO EN CUANTO AL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LOS DOCUMENTOS QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PENALES Y CIVILES HAYAN NOTIFICADO AL IEPAC PARA LOS TRÁMITES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA LES MARCAN, DEBIDO A QUE SON PARTE DE LA DEMANDA ANTERIORMENTE SEÑALADA, FORMA PARTE DE LA MISMA RESERVA Y ESTÁN CLASIFICADOS, POR LO QUE YA NO SE PUEDE ENTREGAR NI DAR NINGUNA INFORMACIÓN.", misma clasificación que posteriormente fue confirmada por el Comité de Transparencia del propio Instituto.

Asimismo, con base en la respuesta de la Dirección de Tecnologías de la Información proporcionó *el nombre de la empresa encargada de realizar el Programa de Resultados Electorales Preliminar en la elección estatal 2017-2018*, tal y como se puede observar en la respuesta de mérito que a continuación se inserta para fines de ilustración:



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

En atención a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00024119 de fecha 25 de enero de 2019, por medio de la cual solicita el "nombre de la empresa encargada de realizar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en la elección estatal 2017-2018"

Tengo a bien informarle que la empresa encargada del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección del pasado 1 de julio de 2018 fue Proyectos Integrales de Redes Voz y Datos SA de CV.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto.

Finalmente, como resultado de la búsqueda a través de la Dirección Jurídica proporcionó un link, que contendría el contrato de prestación de servicios que suscribió el IEPAC con esta empresa, respuesta que se inserta a continuación:

Me permito otorgar contestación, enviando el link del contrato de prestación de servicios profesionales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares "PREP" celebrado con la empresa, Proyectos Integrales de Redes Voz y Datos, S.A. de C.V. <http://www.iepac.mx/public/transparencia/informacion-publica/articulo-70/fraccion-XXVII/Contrato-PREP-2018.pdf>; del mismo modo le informo que respecto de la denuncia penal y civil que se solicita, con

En primera instancia a continuación se procederá a realizar el análisis de la información que la autoridad proporcionó a la parte inconforme en su respuesta inicial.

En lo concerniente al nombre de la citada empresa, se advierte que sí corresponde con lo solicitado por la parte inconforme, ya que señaló el nombre de la empresa que se encargó de realizar el programa de resultados electorales preliminares para la elección del pasado primero de julio de dos mil dieciocho, por lo que sí satisface la pretensión de la parte interesada.

En cuanto al link que la autoridad señaló en el cual se podría acceder al contrato de prestación de servicios que suscribió el IEPAC con esta empresa, siendo este el siguiente: <http://www.iepac.mx/public/transparencia/informacion-publica/articulo-70/fraccion-XXVII/Contrato-PREP-2018.pdf>, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó en el link aludido, y como resultado de la consulta, se determina que en la liga de internet proporcionada por el Sujeto Obligado no se puede obtener la información del interés de la parte recurrente, pues al insertar dicho link y darle click, marca error,

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

imposibilitando de esta forma acceder al contrato referido, y en consecuencia no cumplió con lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, pues la parte interesada no tuvo acceso a la información a través de la liga electrónica señalada por la autoridad para su obtención, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta el resultado de la consulta efectuada en la liga de internet referida:

← → C No es seguro | [www.iepac.mx/public/transparencia/informacion-publica/articulo-70/fraccion-XXVII/Contrato-PREP-2018.pdf](http://www.iepac.mx/public/transparencia/informacion-publica/articulo-70/fraccion-XXVII/Contrato-PREP-2018.pdf)

## Error 404

Lo sentimos , pero no podíamos encontrar esta página.

Estás pudieran ser las causas:

- La dirección web esta mal escrita
- La página web fué removida por el administrador

Finalmente, este Cuerpo Colegiado procederá a entrar al estudio de la reserva efectuada por el sujeto obligado en su respuesta inicial respecto a la información correspondiente a: *la denuncia penal y civil que en palabras de María de Lourdes Rosas Moya en entrevista en diferentes medios de comunicación señaló que se han hecho las denuncias correspondientes al incumplimiento del contrato, por parte de esta empresa.*

Del estudio realizado a la clasificación de la autoridad, se desprende que no resulta acertado su proceder, ya que fue incongruente al momento de dar respuesta a la parte recurrente, pues ésta en su solicitud de acceso requirió la denuncia penal y civil, así como los documentos que las autoridades penales y civiles hubieren notificado al IEPAC con motivo del incumplimiento del contrato por parte de la empresa en referencia, y en respuesta el sujeto obligado se pronunció respecto a las denuncias en materia administrativa, información que no corresponde con lo solicitado por la parte inconforme, por lo que no dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desea obtener, ya sea sobre su existencia o no en los archivos del sujeto obligado.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que el Sujeto Obligado a través del oficio UAIP/009/2019 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve presentó

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 127/2019.

sus alegatos ante este Instituto, reiterando su conducta inicial, esto es, no tuvo intención de modificar el acto reclamado, razón por la cual no se procederá a su análisis en la presente definitiva.

Con todo lo expuesto, se advierte que no resulta ajustado a derecho la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado, pues el link que proporcionó no permite acceder al contrato del interés de la parte recurrente y omitió pronunciarse en cuanto a *la denuncia penal y civil que en palabras de María de Lourdes Rosas Moya en entrevista en diferentes medios de comunicación, señaló que se han hecho las denuncias correspondientes al incumplimiento del contrato, por parte la empresa en cita, así como los documentos que las autoridades penales y civiles hubieren notificado al IEPAC con motivo del incumplimiento del contrato por parte de la empresa en referencia, ya sea procediendo a su entrega, o bien, declarando su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**SÉPTIMO.** - En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta, desarrollada por parte del Sujeto Obligado y se le instruye a éste para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

**I.- Requiera nuevamente a la Dirección Jurídica**, a fin que: **A) proporcione** el link correcto para la obtención de la información concerniente al *contrato de prestación de servicios que suscribió el IEPAC con esta empresa*, y oriente correctamente a la parte recurrente sobre los pasos a seguir para acceder a la información de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **B) realice** la búsqueda exhaustiva de *la denuncia penal y civil que en palabras de María de Lourdes Rosas Moya en entrevista en diferentes medios de comunicación, señaló que se han hecho las denuncias correspondientes al incumplimiento del contrato, por parte la empresa en cita, así como de los documentos que las autoridades penales y civiles hubieren notificado al IEPAC con motivo del incumplimiento del contrato por parte de la empresa en referencia*, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; no se omite manifestar que de localizar la información y esta no actualice ningún supuesto de reserva (dependiendo

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

de su etapa procesal), y por ende, la parte recurrente pueda tener acceso a ella, de ostentar datos de naturaleza personal, se deberá proceder a realizar una versión pública de la misma para su entrega a la parte inconforme;

**II.- Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, en virtud de los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, o bien, a través de cualquier otro medio señalado por la parte interesada en su solicitud de acceso. Y

**III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desarrollada por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la presente definitiva mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

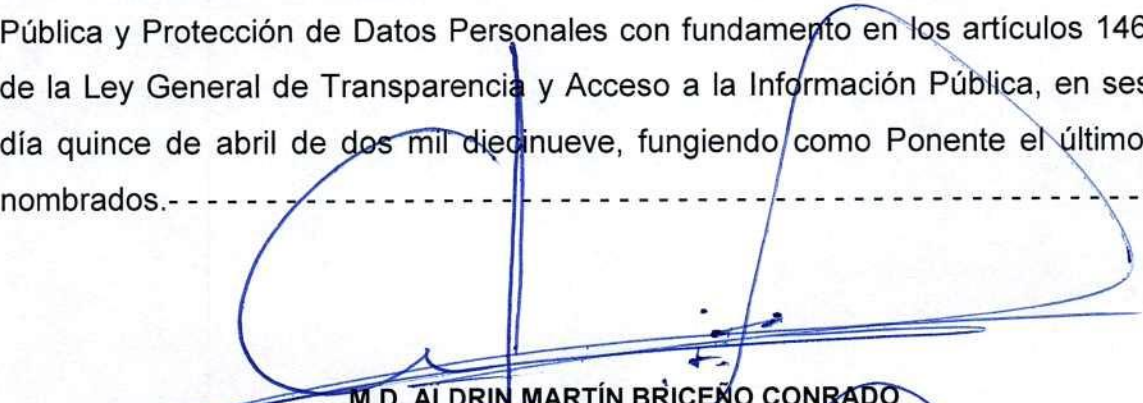


**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 127/2019.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO. -** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO

KAPT/JAPC